



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 318990

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LEONARDO PRIETO MARIN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 11449021 y la tarjeta de abogado (a) No. 167268

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 20 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00325 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P en contra

de CARLOS MAN OSPINA con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Teniendo en cuenta que la factura aportada como soporte de la obligación presenta totalizado el saldo adeudado por el ejecutado y considerando que en el documento enviado al demandado indica que corresponde a 7 meses de deuda, deberá aportar de manera separada cada una de las facturas donde se evidencie de manera discriminada los saldos adeudados por el demandado, correspondientes al periodo en el cual se prestó el servicio.

En las cuales, se deberá vislumbrar claramente las sumas adeudadas por intereses, considerando que no pueden cobrarse intereses de mora por esos valores.

En el mismo sentido, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda. Lo anterior, a efectos que el Despacho pueda determinar que la obligación pretendida se encuentre entre los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso.

2. Indicará de manera clara los motivos por los cuales si en el hecho décimo indica que el servicio se encuentra suspendido, la factura presentada incluye un valor de \$1.002.883 por consumo activo.
3. Deberá manifestar si en los 7 meses que señala no ha pagado el demandado se ha realizado algún abono, y en caso afirmativo indicará el valor de cada uno de ellos, la fecha en que se realizó y la forma como fue imputado al saldo adeudado. Toda vez que la factura presentada muestra como última fecha de pago el 25 de noviembre de 2020.
4. Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, presentará de forma clara y precisa las pretensiones de la demanda, expresando con exactitud el saldo sobre el cual pretende el cobro de los intereses de mora.
5. Pronunciará los motivos por los cuales menciona en la demanda que el proceso es de menor cuantía.

6. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 deberá indicar el canal digital en el cual será notificado el demandado.

De conformidad con la norma en mención, acreditará el envío al demandado por medio electrónico o físico de la demanda y sus anexos.

7. Expresará la nomenclatura del lugar que indica para realizar las notificaciones del demandado.
8. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de la factura objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c33922fff8900136b308cff8b30cfea0a2f749dbbee0797c60b16757b978165**
Documento generado en 21/05/2021 03:20:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 086 fijado el 24 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria